



CÓDIGO DE ÉTICA PARA DOCENTES

INTRODUCCIÓN

Las Instituciones de Educación Superior (IES) del país tienen el compromiso de concentrar su atención en los estudiantes como ejes transformadores de la sociedad, así como en los docentes como responsables a nivel de ejecutor del conjunto de disposiciones tendientes a favorecer los procesos de cambio en educación. Sin embargo, desde un enfoque que hace visible el compromiso docente y sus dimensiones, es posible pensar desde una perspectiva en la que este actor, el docente, pasa de ser un ejecutor de patrones establecidos externamente, a un actor protagónico, donde el compromiso se configura como un potente articulador de los procesos identitarios y promotor de profesionalidad que otorga sentido, propósito, implicación y acción a los procesos de cambio; es por ello que, desde las aulas de clase, se debe gestar la investigación dirigida hacia la construcción de valores fundamentales que tengan como resultado la formación de profesionales íntegros. Por tal razón este *Código de Ética*, va dirigido a los docentes del ISUB, con la finalidad es contribuir a la orientación de los compromisos individuales y colectivos.

El compromiso docente como posible vía para pensar los procesos de cambio y su incidencia en la identidad docente, procesos que de manera articulada dan cuenta de la emergencia de sentido de propósito y se constituyen en catalizadores de los procesos de cambio, asumiendo la necesidad de considerar la dimensión subjetiva que reconoce al compromiso docente como elemento central ante la necesidad de cambio, preguntarse por la manera en que dicha consideración pudiese tener cabida en las futuras construcciones de política educativa que conciben, desde una mirada amplia, lo que significa ser profesor, su profesionalidad y su desarrollo profesional.

El Consejo Gubernativo del Instituto Superior Universitario Bolivariano,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3 Numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes primordiales del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, el Art. 83 Números 5, 6, 9, 11, 12 y 14 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que, son deberes de los ecuatorianos, respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento; respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento; respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y

sostenible; practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios; asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la Ley; ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética; y, respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género y la orientación e identidad sexual.

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, la finalidad del sistema de educación superior es la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas.

Que, los Literales c y d del Art. 13 de la LOES, establecen como funciones del sistema de educación superior, formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos; y, fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidad del sistema.

Que, el Literal b del Art. 10 del Estatuto Orgánico del Instituto Superior Universitario Bolivariano programa descubrir y desarrollar los valores éticos, estéticos, culturales, humanísticos, morales y de rendición de cuentas, para orientarlos al servicio de la sociedad.

***En uso de las atribuciones que le confiera el Estatuto Orgánico,
EXPIDE
el presente Código de Ética para los docentes del ISUB.***

GENERALIDADES

Art. 1.- El Código de Ética del Docente del ISUB procura el compromiso y su relación con la profesionalidad para lograr una perspectiva fraterna del desarrollo profesional, en un escenario de cambio educativo; compromiso es un término utilizado a menudo por los docentes tanto para describirse a sí mismos o entre pares, como para hacer referencia a su identidad profesional, sin embargo, a pesar de lo cotidiano de su uso, es una construcción teórica de variada significación, usado indistintamente para hacer referencia a la forma en que los profesores desempeñan su gestión.

CAPÍTULO I ALCANCE, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO

Art. 2.- Alcance y ámbito de aplicación.- Las disposiciones que constan en el presente Código de Ética son de carácter específico y obligatorio para los docentes del Instituto Superior Universitario Bolivariano, sin excepción, independientemente de quienes deberán cumplir y hacer cumplir los valores y principios contemplados en este Código de Ética.

Art. 3.- Objeto.- El actual Código constituye un instrumento destinado a mejorar el desempeño y conducta ética de los docentes del Instituto Superior Universitario Bolivariano, evidenciando calidad, calidez, eficacia y eficiencia en el desempeño de sus funciones, fomentando principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos, para lograr los objetivos

institucionales, contribuir al buen uso de los recursos y lograr la calidad en los procesos de gestión institucional.

Art. 4.- De la obligatoriedad de su conocimiento.- Los docentes del ISUB tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Código de Ética, para ello, el Instituto Superior Universitario Bolivariano, a través de la Coordinación Académica promoverá la difusión del presente Código de Ética a los docentes de la Institución.

CAPÍTULO II ***DE LOS VALORES Y PRINCIPIOS ÉTICOS DE LOS DOCENTES***

Art. 5.- De los valores.- Los docentes son los actores fundamentales en el proceso de formación académica, por lo tanto, es necesario contar con valores como el respeto, vocación profesional, responsabilidad y amistad, así como valores inherentes al quehacer profesional: como capacidad intelectual, justicia y compromiso social.

Art. 6.- De los principios éticos.- Los docentes del Instituto Superior Universitario Bolivariano en correspondencia con los principios del Buen Vivir y los principios éticos durante el proceso de enseñanza, más allá de las normas o reglas, debe ser reflexivo y sensible frente a las particularidades y demandas de los estudiantes, para evaluar las consecuencias que puede suscitar si no se toma una determinación centrada en la ética profesional.

CAPÍTULO III ***DE LOS DERECHOS DE LOS DOCENTES DEL ISUB***

Art. 7.- El Derecho como una potestad del docente.- Es la potestad de hacer o no, alguna acción que tiene como meta el logro de un fin, sin lesionar en ningún caso los preceptos de la moral, la Ley o el derecho ajeno.

Art. 8.- De los derechos del docente del ISUB.- Los derechos de los docentes son los siguientes:

- a. Disfrutar de los beneficios y servicios que el Instituto Superior Universitario Bolivariano concede.
- b. Percibir su remuneración mensual correspondiente, conforme a lo estipulado en su contrato de trabajo.
- c. Ser notificado por escrito de las resoluciones que influyen su situación docente y laboral.
- d. Conservar el horario de clases que le sea asignado en cada periodo académico.
- e. El horario de actividades deberá ser entregado antes del inicio de cada período académico.
- f. Percibir la remuneración acordada, de manera oportuna.
- g. Los profesores investigadores, docentes invitados, tendrán los derechos que estipule su contrato.
- h. Recibir las facilidades necesarias para acceder a servicios médicos.
- i. Contar con un puesto individual de trabajo, de conformidad con las características requeridas para su desempeño; y,

- j. Los demás que establezcan las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DEL DOCENTE DEL ISUB

Art. 9.- De las obligaciones.- Además de las obligaciones previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Orgánico del Instituto Superior Universitario Bolivariano, los docentes tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Prestar sus servicios según el calendario y horario señalados en la planificación y distribución académica institucional y de acuerdo con lo que dispongan los planes y programas de labores docentes asignados por las autoridades del Instituto.
- b. Cumplir las comisiones afines al área, que les sean encomendadas por las Autoridades del Instituto.
- c. Actualizar continuamente sus conocimientos, preferentemente en las asignaturas que imparten, de acuerdo con los programas de superación establecidos por las Autoridades.
- d. Desempeñar la docencia, organizar y coordinar el proceso de enseñanza aprendizaje, evaluar y calificar los conocimientos, capacidades y habilidades teóricas y prácticas adquiridas por los estudiantes.
- e. Diseñar y presentar al inicio del semestre la programación (sílabo) de las actividades docentes que les sean encomendadas, cumplirlas en su totalidad y adjuntar bibliografía y material de apoyo correspondiente. Cuando por causas no imputables al personal docente, no sean cubiertos dichos programas, se convendrá con las Autoridades del Instituto, sobre las formas de cumplimiento de los mismos.
- f. Aplicar, eficientemente, el modelo educativo implementado por el Instituto, y remitir toda la documentación respectiva y los informes dentro de los plazos que le sean fijados.
- g. Evaluar, diariamente, la gestión académica de estudiantes en el aula de conformidad con los parámetros y porcentajes establecidos por la Institución.
- h. Presentar informe semanal del avance del proceso de formación en la asignatura o asignaturas encomendadas en cada segmento de cada periodo de estudios. Debe incluirse la asistencia y el rendimiento individual de los estudiantes.
- i. Presentar a las autoridades académicas, al final de cada período académico, un informe sobre el resultado de las actividades realizadas en su programa, independientemente de los reportes relativos al estado de avance que le sean requeridos por las Autoridades de la Institución.
- j. Contribuir a la integración de la estructura del Instituto, a la consecución de los objetivos institucionales, a incrementar la calidad docente y a velar por el prestigio y el fortalecimiento de las funciones de enseñanza, investigación y vinculación con la comunidad.
- k. Asistir a los cursos de docencia que la Coordinación Académica o la Institución organice y a los que hayan sido convocados.
- l. Asistir a todos los eventos de carácter académico, cultural, deportivo o de otra índole, que organice y convoque el Instituto; y, registrar la asistencia de los señores estudiantes.

- m. Asistir con puntualidad al desempeño de las labores docentes, registrando la asistencia mediante el sistema de control establecido en el Instituto Bolivariano; y,
- n. Cumplir con los horarios de clases, sin modificarlos, salvo la autorización escrita del Rector.

Art. 10.- De los atrasos, inasistencias e incumplimientos.- Todo atraso, inasistencia o incumplimiento en presentación de informes y otros, sin previa autorización de la autoridad competente, se sancionará de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Desempeño Docente Art. 6, Literal n).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los Docentes del ISUB asumen el compromiso de observar y cumplir el presente Código de Ética en el desempeño de sus responsabilidades; el desconocimiento del Código de Ética del docente, no exime de responsabilidad alguna, mientras formen parte de la Institución.

SEGUNDA.- El vicerrectorado académico, revisará periódicamente el presente Código de Ética y de ser el caso, presentará a la máxima Autoridad sugerencias de reformas, que permitan al ISUB, una mejor aplicación de las medidas preventivas y correctivas.

El presente Código de Ética entrará en vigencia desde su aprobación por el Órgano Colegiado Superior. Los aspectos no previstos en el presente Código de Ética del Docente, serán tratados según sea el ámbito, de conformidad con lo contemplado en el Código de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

El actual Código de Ética del Docente del Instituto Superior Universitario Bolivariano fue conocido y aprobado en la ciudad de Loja, en dos Sesiones, el siete y el catorce de diciembre del dos mil veintidós.

LO CERTIFICO

SANDI RODRIGUEZ ABARCA
SECRETARIA DEL ISUB